

**REGLAMENTO DEL SPEIS  
DE  
MELILLA  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental, correspondiéndole a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Ciudad Autónoma de Melilla encuentra su fundamento jurídico en nuestra Constitución, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, correspondiéndoles la adopción de medidas para su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En este sentido el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad *“todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos”*, incluyendo el art. 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia en materia de extinción y prevención de incendios entre las atribuidas a los municipios.

Por otro lado el art. 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil dispone que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, correspondiendo a las administraciones públicas, asegurar su instalación, organización y mantenimiento así como promover, organizar y mantener la formación de su personal.

Corresponde, por tanto, a la Ciudad Autónoma de Melilla, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, en todo caso, la potestad reglamentaria y de auto organización.

El presente Reglamento pretende desarrollar la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Melilla, en tanto que el ordenamiento jurídico lo reconoce como ámbito de su competencia específica, teniendo como finalidad primordial conseguir una cobertura integral mediante una organización específica que preste el necesario soporte técnico y profesional y los medios operativos precisos para remediar situaciones de emergencia.

Haciendo una transposición de los preceptos de las leyes en que se apoya, en el aspecto estatutario, el Reglamento tiene como objetivo el reconocimiento y respeto de los derechos personales, profesionales y sociales a un trabajo digno, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función de que se trata, así como una descripción pormenorizada de los derechos y deberes, buscando el necesario equilibrio entre ellos, para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo que integra el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

En la iniciativa y tramitación de este Reglamento se han observado de forma rigurosa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando supeditado el mismo a las leyes y otras disposiciones vigentes de rango superior.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, MISIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal de régimen local y demás normativa aplicable a la Ciudad.

**Artículo 2.- Misión**

EL SPEIS tiene como misión la intervención en situaciones de siniestros graves o calamidad pública susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad de las personas, daños graves en los bienes de dominio público o privado que conlleven la lesión de derechos individuales o pudiesen producir perjuicios patrimoniales ajustando su actuación al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución y de las leyes que la desarrollan.

2. El SPEIS de la Ciudad pretende ser un referente en materia de prevención de incendios, adoptando acciones y medidas tendentes a la conciencia social, de las organizaciones e instituciones, colaborando en el diseño de planes de emergencias y